



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 04 de septiembre de 2020, por la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO en su calidad de apoderada de la parte demandante COOCREDITO, mediante el cual solicita requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.  
Sírvasse proveer, 15 de octubre de 2020.

*Janny Guiloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2018-00403-00
<b>Demandante:</b>	COOCREDITO NIT. 802.022.275-2
<b>Demandado:</b>	BERTA CABARCAS OSPINO Y FRANCISCO DELGADO LLERENA

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuarios de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 2843 de 05 de julio de 2019, el cual fue recibido el 24 de octubre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha seguido aplicando la orden de embargo emitida sobre el salario de los demandados BERTA CABARCAS OSPINO Y FRANCISCO DELGADO LLERENA.

Por lo expuesto el Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** por SEGUNDA VEZ al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención del 20% del salario que cause los demandados, señores BERTA CABARCAS OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No 32.828.447 y FRANCISCO DELGADO LLERENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.734.270.

**SEGUNDO:** Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 16-10-2020 se  
Notifico por Estado No. 75 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**